



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

COMISION DE CARRERA

RESOLUCIÓN No. 181
21 NOV 2012

181

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación en la etapa de Reclutamiento del proceso de selección – Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013.”

ANTECEDENTES

181

JULIO EMIRO POLO MANJARREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.186.025 de San Pedro (Sucre), en su condición de participante en la convocatoria 2012- 024 (**Cargo: Sustanciador, Grado: 4SU-08 Dependencia: Procuraduría 299 Judicial I Penal de Sincelejo**), interpuso, dentro de los términos establecidos en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, recurso de apelación contra la resolución número 1502 del 07 de noviembre de 2012, en la cual no se admitió su inscripción, por la causal consistente, en no acreditar la experiencia suficiente, para el cargo convocado.

CONSIDERANDOS:

Como argumentos del recurso de apelación, el recurrente expone que aportó los documentos para acreditar experiencia total de 52 meses, como inspector de policía y estudios correspondientes a séptimo semestre de derecho.

La Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 202 y 240.8 del Decreto Ley 262 de 2000 y una vez analizados los argumentos del recurrente, la inscripción que realizara a la convocatoria y los documentos soporte anexos a la misma con el fin de acreditar requisitos mínimos, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 21 de Noviembre de 2012, consideró:

En relación con la experiencia, esta instancia verificó los documentos relativos a esta exigencia y estableció que el aspirante allegó los actos de nombramiento de los mencionados cargos, mas no la acreditación específica y concreta, de los tiempos de desempeño laboral y efectivo; además del resto de la información como: nombre o razón social de la empresa o entidad, períodos de vinculación, cargos y funciones de cada una de las denominaciones; así como lo exige el numeral 3.1.2.2. del artículo 3º de la Resolución 254 de 2012.



Es obvio, que de los simples actos de nombramiento, es imposible deducir los periodos de desempeño.

En cuanto a la manifestación del apelante de haber cursado estudios correspondientes a séptimo semestre de derecho, esta instancia reitera que la oportunidad legalmente establecida para cumplir dicha exigencia, es la señalada en la cronología del proceso: la inscripción al concurso; otra posibilidad, además de ser extemporánea, sería legalmente inviable.

En este orden, y con fundamento en las consideraciones legales y fácticas señaladas en precedencia, este Despacho considera, que el recurrente dispuso de todas las condiciones y oportunidades en términos de temporalidad, para realizar una adecuada inscripción.

En sentir de esta Comisión, aceptar ahora, como lo propone el recurrente, el recibo de la documentación por un medio no establecido en la convocatoria y además extemporáneo, no honraría las condiciones previamente establecidas para los demás concursantes, en un escenario de libre competencia en términos similares; vulnerando de contera, los elementos que rigen toda actuación administrativa, consagrados como principios de igualdad y equidad.

En mérito de lo expuesto, la COMISION DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: NO ADMITIR los argumentos de la apelación incoada por **JULIO EMIRO POLO MANJARREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.186.025 de San Pedro (Sucre), en su condición de participante en la convocatoria 2012- 024 (**Cargo: Sustanciador, Grado: 4SU-08 Dependencia: Procuraduría 299 Judicial I Penal de Sincelejo**), por las razones fácticas y legales señaladas en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO: CONFIRMAR integralmente la decisión adoptada en la Resolución No 1502 del 7 de Noviembre de 2012, proferida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, por la cual no se admite la inscripción del mencionado participante, por las razones y fundamentos allí consignados.

2712

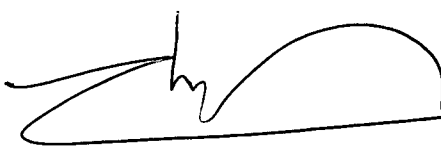


TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión, en la forma y términos previstos en el artículo 202 del Decreto 262 de 2000.

CUARTA: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA
Presidente


CHRISTIAN JOSE MORA PADILLA
Integrante


MARTHA INES VEGA SUPELANO
Integrante


ALBA CRISTINA GRUESSO
Integrante


MANUEL GAMA AGUIRRE
Integrante

Proyectó: ccorredor 

Oficina de Selección y Carrera PBX: Tel. 5878750 ext. 10950, 10951, 10953, 10960
Dirección Cra. 5 N° 15-80 piso 9 Fax 10990-10991
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

ISO 9001: 2008
BUREAU VERITAS
Certification



No CO233120